



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2012 00248 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FIDUAGRARIA S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META - CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de impulso procesal efectuada el pasado 10 de mayo por el apoderado de la parte actora en el asunto de la referencia¹.

Señala el memorialista en esencia, que desde el 22 de febrero de 2018 el proceso ingresó al despacho para proferir sentencia, sin que a la fecha se haya emitido decisión alguna por parte de este tribunal.

Al respecto debe decirse de entrada que le asiste razón al togado, en cuanto al tiempo que ha transcurrido desde el ingreso del asunto, al despacho para proferir decisión que ponga fin a la instancia. No obstante, ello obedece a varias razones excepcionales, como son la complejidad del asunto en debate y el volumen del expediente, pues está conformado por más de seis mil (6.000) folios, exigiendo un mayor tiempo de dedicación.

Aunado a lo anterior, y lo que ha tenido un impacto adicional en la preparación del proyecto para poner a consideración de la respectiva sala de decisión, se tiene la transformación de este despacho a uno mixto, pues hasta el mes de marzo de 2018 se encontraba encargado del trámite y fallo de procesos escriturales exclusivamente, razón por la cual el tiempo de dedicación a los mismos, permitía una evacuación más célere a pesar de la complejidad que en grado alto presentan la mayoría de expedientes que aún siguen vigentes bajo dicho régimen jurídico.

Luego, por virtud del Acuerdo PCSJA18-10904 del 8 de marzo de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este despacho 005 y el 002 del Tribunal Administrativo del Meta, fuimos incorporados al sistema de la Ley 1437 de 2011 a partir del 2 de abril de 2018, y debido a la regulación que se profirió por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta para materializar tal orden, a través del Acuerdo CSJMEA18-51 del 22 de marzo de 2018, modificado por el Acuerdo CSJMEA18-140, la totalidad del reparto de procesos ordinarios de primera y segunda instancia, fueron entregados a los

¹ Folio 790, cuaderno 04.

citados despachos, es decir, en este despacho se comenzó a recibir el 50% de la totalidad del reparto ordinario de la corporación, incrementando de manera inusitada el ingreso de procesos a cargo, al punto que durante el tiempo que duró la medida, se recibieron entre los dos despachos aproximadamente 1.540 expedientes, sin incluir acciones constitucionales.

Esta situación se vio complicada por los múltiples inconvenientes que se produjeron en el software de reparto, pues los dos despachos transformados tuvimos que afrontar una crisis adicional en el reparto en asuntos relacionados con tutelas, pues a pesar que éstas debían ser repartidas en igualdad de condiciones entre los cinco (5) despachos que conforman el tribunal, se produjo un desequilibrio injustificado, llegando a asignar en algunos momentos un 200% por encima del reparto de los despachos 001, 003 y 004 en esos asuntos constitucionales, sin compensación alguna, además de la carga ordinaria que se nos venía entregando como consecuencia de la medida de transformación.

Dado el volumen de ingresos incrementados exponencialmente, se tuvo que tomar medidas urgentes para aumentar proporcionalmente los egresos del despacho, toda vez que la Unidad de Análisis Estadístico de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, hace análisis de las estadísticas trimestrales con llamados de atención por bajo rendimiento cuando encuentra que los egresos efectivos son inferiores al 60% de los ingresos efectivos, lo cual puede llegar a incidir en la calificación del funcionario que, como la suscrita, se encuentre inscrito en la carrera judicial, poniendo con ello en riesgo la permanencia en la misma.

Ahora bien, para incrementar tales egresos, resultaba prácticamente imposible hacerlo con procesos escriturales, pues es bien conocido que a estas alturas quedan los asuntos más complejos pendientes de decidir. Por tanto, la mayor parte del tiempo laboral, que excede generalmente más de 4 horas extras diarias, llegando incluso en algunas oportunidades hasta 8 horas extras diarias, fue necesario dedicarlo a los procesos del sistema oral, dado que la mayoría de los temas implican reiteración de jurisprudencia o son decisiones de fondo en autos.

Esa situación se vio aún más agravada en el caso particular del despacho a mi cargo, puesto que el despacho 002 alcanzó sus metas de ingresos orales el 12 de abril del año en curso, quedando la suscrita con el reparto exclusivo de segunda instancia de toda la corporación hasta el pasado 30 de abril, cuando se alcanzó el tope oral fijado en los Acuerdos, y por ello tan solo a partir del día 2 de este mes se normalizó el reparto de procesos ordinarios y viene siendo distribuido entre los cinco (5) despachos de magistrados que conforman el tribunal.

A pesar de las vicisitudes narradas, para el caso particular del proceso de la referencia, se debe informar que no hubo una paralización total de su estudio jurídico y

fáctico, pues ya se culminó y se encuentra en etapa de elaboración del proyecto con un avance de más del 50% del documento, el cual se espera retomar una vez se alcance el volumen de egresos efectivos proporcionales (al menos en un 60%) a los ingresos efectivos recibidos, a fin de lograr un equilibrio mínimo que permita paulatinamente ocuparse nuevamente de los procesos escriturales, habida cuenta que el volumen de ingresos ya se encuentra en niveles de normalidad, pues se está recibiendo un 20% de la totalidad del reparto y no el 50% y 100% como se alcanzó a recibir, conforme atrás se explicó.

De todo lo anterior, se puede evidenciar que son causas extrañas al compromiso y responsabilidad del despacho frente a la labor de administrar justicia, las que han influido en la culminación de la decisión de fondo, no solo en el presente asunto sino en muchos otros que también se vieron afectados con las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura al transformar estos despachos asignándoles carga de procesos orales sin haber terminado la escrituralidad, lo que se espera superar a la mayor brevedad posible, pues durante este mes el reparto ya disminuyó a proporciones razonables, lo que permitirá obtener el mínimo de egresos efectivos -60% sobre los ingresos efectivos-, con la inclusión de aquellos procesos que no corresponden a una reiteración o línea jurisprudencial consolidada, o para los que no hay sentencia de unificación.

Así las cosas, ejecutoriado este auto, regrese el expediente al despacho para culminar el proceso de elaboración del fallo que se viene adelantando.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada